

# DIARIO DE LOS DEBATES

## 2.º CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1904

### CONGRESO

*Decreto de instalación del sábado 10 de diciembre de 1904.*

#### PRÉSIDENCIA DEL H. SEÑOR IRIGOYEN

**SUMARIO** — Instalación del congreso extraordinario. Orden del día—Se desecha la insistencia del H. senado en el presupuesto departamental de Cajamarca—Se desecha la insistencia de la misma cámara en el presupuesto de Huánuco,

Computado el *quorum* de ambas cámaras á las 4 h. 14 m. p., el señor presidente declaró instaladas las sesiones públicas del congreso en la presente legislatura extraordinaria de 1904.

Se mandó agregar á sus antecedentes el oficio del señor ministro de relaciones exteriores, por el que se sometió al conocimiento del actual congreso las convenciones diplomáticas recientemente celebradas con el Gobierno de España.

Antes de pasar á la orden del día el señor Sousa, dijo:

Las opiniones de la prensa revelan unas veces el sentir de la generalidad, pero otras, no son sino el

de los autores de los artículos, que se proponen formar el criterio de sus lectores, con arreglo á sus pasiones ó á sus conveniencias. En el primer caso sus fallos son inapelables y deben ser respetados, en el segundo, hay el derecho de parte de los individuos, de las instituciones, ó de los partidos á quienes se ataca injustamente, de defenderse de sus agresiones, tanto más peligrosas, cuanto más prestigiosa sea la publicación de donde vengan, porque es más general y seguro el daño que ellas ocasiona extraviando el criterio público y menoscabando el prestigio de los ofendidos.

Estas consideraciones me obligan, al inaugurar el segundo congreso extraordinario del año en curso, á levantar mi voz para protestar de las palabras con que el periódico "El Comercio" califica la labor del que se clausuró ayer, atribuyéndole su esterilidad á la actitud obstrucciónista que ha caracterizado, en su concepto, la conducta de la minoría parlamentaria, á la que tengo la honra de pertenecer.

Bastaría invocar el testimonio de

la mayoría de la cámara de diputados, de que forma parte uno de los colaboradores más importantes de ese diario, para asegurar que en ésta no ha tenido lugar una sola discusión, en la que haya habido el menor asomo de aquella obstrucción sistemática que se nos atribuye; y al contrario, ella misma puede dar fe de que nuestra oposición en los casos en que ha sido necesaria entablarla, ha tendido á encarrilar la acción del ejecutivo dentro de la esfera de la ley; y más aún, de las conveniencias bien entendidas de sus fueros para facilitarle la labor, cuando las complacencias que estaba en ánimo de guardar con sus co-religionarios, los separaba de aquellos. Y lo hemos hecho así, no porque hayamos querido prestar un servicio político al actual gobierno, ni indultarnos en su afecto, sino porque nuestra aspiración de siempre, en el poder y fuera de él, ha sido y es, que se maneje bien la cosa pública. Por eso, unas veces nos hemos visto obligados á combatir las extralimitaciones de los gobernantes, así como otras á ilustrarles su camino, y en otras á defenderlos de su propia debilidad, porque el gobierno debe ser en provecho de la nación, y á ello estamos obligados todos á contribuir.

Más autorizadas que la mía serían, sin duda, las palabras con que puede demostrarse que, cosa parecida, ha ocurrido en el senado con la minoría demócrata, la que se ha visto obligada á sostener con tezón sus convicciones en defensa de los intereses nacionales, por haberse planteado ante ella problemas más difíciles que los sometidos por el ejecutivo á la cámara de diputados.

Muy mal librada quedaría para el futuro la independencia de las minorías si estas tuvieran que soportar paciente y silenciosamente la acción de las mayorías, por temor de incurrir en el anatema que se trata de suspender sobre ellas, de considerarlas obstrucciónistas cada vez que levantasen su voz para defender lealmente, con toda amplitud, con toda energía y perseverancia, lo que consideren daño so al estado. Valdría más suprimirlas y proclamar el imperio absoluto de la autocracia, esa sería,

por lo menos una forma franca de gobernar y la nación sabría á qué atenerse respecto de ella.

El apasionamiento con que se nos ataca, se revela con mayores y más perniciosas proporciones, cuando al frente de la labor asidua de la oposición, y para dominarla, se coloca la dictadura fiscal, considerando extremo menos peligroso el que un gobierno pueda suprimir la acción del congreso en la dación del presupuesto, el que se erija la dictadura económica, que el de que en los parlamentos se dilaten las discusiones en la más importantes de sus funciones, la de regular la marcha de las entradas y gastos de la nación, que es, se puede decir, el movimiento de la savia, que dá la vida y el calor con que existen los estados.

No quiero hacer un juicio crítico de las labores de los congresos que acaban de pasar, pero eliminado el cargo de obstrucción que se atribuye á la minoría, fácil es deducir á quién sería imputable su esterilidad, desde que en definitiva lo que en ellos se hace, es la voluntad del mayor número, que en el caso presente, también lo ha sido la de los que gobiernan.

Quiero que estas palabras consten en el acta y que VE. las dé á la publicidad.

El señor presidente atendió la indicación.

El señor SECRETARIO—[leyó.]

Cámara de senadores.

Comisión auxiliar de presupuesto.

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado las modificaciones introducidas por la h. cámara de diputados en el proyecto de presupuesto departamental de Cajamarca para 1905, que aprobado por el h. senado se le envió en revisión y ha hallado inaceptables dichas modificaciones.

La comisión auxiliar de presupuesto de la h. cámara de diputados, cuyo dictamen ha sido aprobado, no cree legal la inclusión de las liquidaciones de presupuestos anteriores en el pliego de ingresos, por no tratarse de economías obtenidas en el ejercicio de los mismos sino de ingresos que han dejado de

cobrarse y que están sujetos á egresos que no se han cubierto.

No solo deben figurar en las partidas de ingresos las economías dentro del presupuesto sino también el total de las partidas de egresos que hayan quedado sin aplicación en el presupuesto del periodo anterior; debiendo, asimismo, figurar en los egresos las partidas no cubiertas, con arreglo á lo terminantemente prescrito en el artículo 19 de la ley de 10 de noviembre de 1891 y 20 de la de 6 de diciembre de 1893; artículos de los que se desprende la prohibición de dividir los presupuestos departamentales en ordinarios y extraordinarios ó adicionales, los que, por otra parte, ya han sido rehazados por el senado.

A más de estas disposiciones legales existe la del artículo 60. del decreto supremo sobre liquidación de presupuestos de 15 de febrero de 1897, que manda que á la expiración del periodo en que debe ejecutarse un presupuesto se presente en detalle la relación de los créditos ó pagos no ejecutados á la autoridad que expidió el presupuesto para que adopte la medida que crea conveniente, artículo que no es sino la reglamentación del artículo 13 de la ley citada de 10 de noviembre de 1891; disposiciones que han sido ampliadas por la h. junta de Cajamarca como se vé en los cuadros de fojas 5 á fojas 9 y en las partidas de ingresos No. 8, 9, 10 y 11 del proyecto remitido por dicha junta, partidas que han sido refundidas en las Nos. 8 y 9 del proyecto aprobado por el senado; y en las partidas de egresos No. 29, 30 y 31 del proyecto de la junta, que vuestra comisión las comprendió en la No. 26 que aprobó esta h. cámara.

Verdad es que han debido figurar nuevamente en las partidas de egresos del proyecto remitido por la junta las de igual clase dejadas de cubrir en los presupuestos anteriores; pero la junta ciñéndose á la letra del artículo y la ley ya citados (artículo 13 ley de 10 de diciembre de 1891) las ha incluido en los cuadros mencionados, limitándose á consignar las partidas á que se refiere la No. 26 del proyecto enviado en revisión.

Estando, pues, mandado expre-

samente por las leyes y decreto supremos citados la inclusión en los proyectos de presupuestos departamentales de las liquidaciones de presupuestos anteriores, tanto en el pliego de ingresos como en el de egresos, no puede legalmente suprimirse esas partidas para formar con ellas presupuestos adicionales ó extraordinarios que carecen de carácter legal.

Por estas consideraciones, vuestra comisión os propone la siguiente conclusión:

Que desechéis las modificaciones introducidas por la h. cámara de diputados en el proyecto de presupuesto departamental de Cajamarca para 1905 e insistáis en lo aprobado por el senado.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, noviembre 25 de 1904.

César A. E. del Río—Ricardo P. Morzán—E. Coronel Zegarra.

Lima, 30 de noviembre de 1904.  
Es copia del dictamen aprobado por el senado.

Una rúbrica.

V. Castro Iglesias.

El señor PRESIDENTE—Está en discusión la insistencia de la h. cámara de senadores.

El señor MALDONADO—Exmo. señor: Hay diferencia sustancial entre el procedimiento adoptado por la comisión auxiliar de presupuesto de la h. cámara de senadores y el de la comisión de la cámara de diputados, y voy á tratar de explicar de la manera más breve en qué consiste esa diferencia.

Cree la comisión auxiliar de presupuesto del h. senado que al formarse los presupuestos departamentales deben incorporarse; no solo las rentas y gastos que se calcula tenga una institución durante una época determinada, sino también la liquidación de presupuestos anteriores. La comisión de la cámara de diputados no cree eso, sino que, únicamente, deben figurar las rentas y egresos que se votan para un periodo determinado; que si al fin de ese periodo hay saldo efectivo éste debe arrastrarse al presupuesto del año siguiente, y de ninguna manera las cantidades que están por pagarse, que no son saldo efectivo.

or que de otro modo resultaría que un mismo ingreso y un mismo gasto durarían indefinidamente en diversos presupuestos.

Adoptando, pues, el procedimiento seguido por el h. senado, no sería posible establecer regla alguna segura. Entonces ocurriría el caso de que con rentas de una época determinada podría pagarse no solo los egresos que se habían previsto, sino también los egresos que habían dejado de atenderse en época anterior, y, por consiguiente, se produciría un verdadero desorden, un desequilibrio del presupuesto. Tanto la comisión del h. senado como la de la cámara de diputados, creen que su procedimiento está apoyado en la ley.

Dice la comisión auxiliar de presupuesto del h. senador: [ley 6].

Va á ver el congreso que estas disposiciones precisamente justifican lo contrario de lo que propone la referida comisión.

El artículo 19 de la ley de 10 de noviembre de 1891 dice:

“Los tesoreros departamentales considerarán en los ingresos de los presupuestos que sometan á la aprobación de las juntas para ser enviados al congreso, todas las partidas de egresos que hubiesen quedado sin aplicación en el presupuesto del periodo anterior por no haberse servido algún empleo, prestado servicio, ejecutado la obra ó considerado innecesario el gasto por cualquiera otra causa. En los egresos comprenderán las deudas por partidas no cubiertas, después de agotado íntegro el producto de las contribuciones con arreglo á las matrículas aprobadas y el de las demás rentas.”

Pero estas partidas que no se han ejecutado no son las que constituyen la liquidación de presupuestos anteriores; estas son partidas que forzosamente han tenido que quedar subsistentes, por el hecho de no haber sido ejecutadas. De manera que no es exacto decir que constituyen la liquidación de presupuestos anteriores, sino que se refieren a rentas por cobrar y á egresos por pagar.

Véase, pues, q'no es aplicable este artículo á lo que dice la comisión auxiliar de presupuesto del h. sena-

do, y que lo mismo que invoca no justifica su procedimiento.

El artículo 20 de la ley de 6 de diciembre de 1893, dice también lo que sigue:

“Los tesoreros departamentales considerarán en los presupuestos que se sometan á la aprobación de las juntas para ser enviados al congreso, todas las partidas de egresos que hubiesen quedado sin aplicación en el presupuesto del periodo anterior, á excepción de los sueldos á que se refiere el artículo 17.

En los egresos comprenderán las deudas por partidas no cubiertas, después de agotado íntegro el producto de las contribuciones con arreglo á las matrículas aprobadas y el de las demás rentas.”

Exactamente igual al artículo anterior. Quiere decir que cuando no se ejecuta una partida, quedando por esta causa un sobrante efectivo, ese sobrante forma el saldo del presupuesto, el cual se arrastra al presupuesto siguiente.

Pero más terminante que todo esto es todavía la resolución suprema de 15 de febrero de 1897, cuyo artículo 3º, dice lo siguiente:

“Esta liquidación debe quedar efectuada dentro de los cuatro meses siguientes á la expiración del periodo á que corresponde el presupuesto, y, fijado el saldo definitivo, acreedor ó deudor que será llevado en capítulo especial, á los ingresos ó egresos, respectivamente, del presupuesto subsiguiente”.

Quiere decir, pues, que cuando hay liquidación de presupuestos anteriores no deben incorporarse en el próximo á regir, las cantidades por cobrar en aquellos presupuestos infla el presupuesto vigente, con rentas ficticias; y siendo así que el pliego de egresos tiene que estar constituido por gastos efectivos y ciertos, adoptándose este procedimiento tendrá que producirse un verdadero desequilibrio.

Desde luego, debo advertir que la comisión auxiliar de presupuesto de la h. cámara de diputados hubiera preferido no presentar ningún pliego adicional, tratándose de presupuestos departamentales; pero que se ha visto obligada á adoptar esta forma, por encontrarla más conveniente para la ejecución de esos

presupuestoso, teniendo en cuenta que un presupuesto adicional, en cierto modo, es un presupuesto condicional: si se hacen efectivos los ingresos, entonces se pagan los egresos; pero mientras tanto la in ejecución de unas y otras partidas no interrumpirá el ejercicio del presupuesto vigente.

Estas son, Excmo. señor, las razones por las cuales la comisión auxiliar de presupuesto de la h. cámara de diputados a disentido de lo sancionado por el h. senado; y toca al congreso restablecer la regla que debe predominar en estos casos:

—Se dió el punto por discutido.

El señor PRESIDENTE—Los señores que opinen por la insistencia de la h. cámara de senadores, se servirán manifestarlo.

—Desechada.

El señor SECRETARIO—[ley6].

#### Cámara de senadores.

Lima, 29 de noviembre de 1904.  
Excmo. señor presidente de la h. cámara de diputados.

El senado ha tenido a bien desechar la primera conclusión del dictamen expedido por la comisión auxiliar del ramo de esa h. cámara, acerca del presupuesto departamental de Huánuco, para 1905, insistiendo, por consiguiente, en el mantenimiento de las partidas a que ella se refiere y ha aprobado la segunda.

Me es honroso comunicarlo a VE para conocimiento de esa h. cámara y fines consiguientes.

Dios guarde a VE.

Rafael Villanueva.

Lima, 10. de diciembre de 1904.  
A sus antecedentes.

Rúbrica de S. E

Rubina.

El señor PRESIDENTE—Está en debate la insistencia de la h. cámara de senadores.

El señor MALDONADO—Solo debo advertir, Excmo. señor, que las observaciones que acabo de hacer se refieren a todos los presupuestos departamentales y a todos los casos análogos de insistencia; de manera que espero que el congreso al votar la que VE. se ha servido poner en debate, no se contradiga con

respecto a la resolución que hace un momento ha expedido. Y lo mismo debe hacer, con mayor razón aún, al tratar del presupuesto departamental de Piura, en el cual ocurre la anomalía de que habiendo venido en revisión a la h. cámara de diputados y modificándose aquí, volvió al h. senado, y esa h. cámara, en lugar de declarar lisa y llanamente si insistía o no en su primitiva resolución, lo modificó sustancialmente.

—Se dió por discutida la insistencia.

—Puesta en votación, fué desechada.

El señor PRESIDENTE—No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

Eran las 5 h. 45 m. p. m.

Por la redacción

L. E. Gadea.

a. sesión del sábado 31 de diciembre de 1904.

#### PRESIDIDA POR EL

SEÑOR CHACALTANA

SUMARIO—ORDEN DEL DIA—Se desecha la insistencia de la Cámara de Diputados en la partida 4,292 del pliego de justicia y en la partida para aumento de 25 por ciento a los telegrafistas del estado.

Se desecha insistencia del Senado en el presupuesto departamental de Piura.

Abierta la sesión a las 5 y 1/2 p. m., se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

De los señores secretarios de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que ese honorable cuerpo ha acordado insistir en su resolución respecto a la partida de aumento a los telegrafistas del Estado.

De los mismos, avisando que esa honorable Cámara ha acordado insistir en la partida número 4,292 tal como se ha aprobado por ella.

Quedaron a la orden del día, así como la insistencia del honorable Senado en el presupuesto departamental de Piura.

A indicación del señor Forero, se